

FIRMADO



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

## RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LAS CORPORACIONES LOCALES EN EL AÑO 2019 PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS PARA CAMPOS DE FÚTBOL.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes (CSD), la de colaborar con las corporaciones locales en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

El objetivo de esta Resolución es dar cumplimiento efectivo a las obligaciones estatutarias del CSD, fin para el que resulta indispensable la adecuada utilización de sus recursos presupuestarios. Por ello, ha de evitarse que los saldos aún disponibles en los créditos presupuestarios afectados por las ayudas objeto de esta convocatoria puedan quedar anulados por no haberse podido llegar al reconocimiento de las obligaciones antes de las fechas que el Ministerio de Hacienda establezca como límite para su debida contabilización.

En este sentido y por las razones que se expondrán a continuación, es preciso reducir en la mayor medida posible los tiempos de tramitación del expediente, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y por las razones de interés público expuestas, la concesión y pago de estas subvenciones se tramitarán con carácter de urgencia.

La autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el Apartado Octavo del *Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2018, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2019 de los presupuestos generales del estado para el año 2018, se formaliza la distribución por departamentos ministeriales y se aprueban medidas para reforzar el control del gasto público*, se ha producido finalmente en el caso de la partida objeto de esta convocatoria el día 4 de noviembre de 2019.

A ello se une la publicación en el Boletín Oficial del Estado del día 12 de noviembre de la *Orden HAC/1111/2019, de 11 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias*.

La unión de las circunstancias expuestas en los dos párrafos anteriores hace que, ante las fechas límite establecidas para la fiscalización de las distintas resoluciones y documentos de los expedientes de gasto, exista un riesgo evidente de que no pueda dictarse resolución definitiva antes del cierre del presente ejercicio económico.

Se constata, por tanto, que concurren razones de interés público suficientes que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de estas subvenciones, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el



**FIRMADO**

procedimiento ordinario, y muy especialmente los referentes a la instrucción del mismo.

Por tanto, por las evidentes razones de interés público argumentadas anteriormente, en la presente Resolución de convocatoria se decreta su tramitación por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo al Apartado 2 del mencionado artículo, se indica que no cabe recurso alguno contra este acuerdo que declara la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Primero. Finalidad de la convocatoria.**

Realización de obras y equipamiento deportivo en campos de fútbol de titularidad municipal o de terceros, siempre y cuando tengan cedida la gestión al Ayuntamiento por un mínimo de 10 años y en donde se desarrollen ligas no profesionales.

Se priorizaran las obras de accesibilidad a personas y/o deportistas con discapacidad dentro de la subvención resultante a cada corporación local en aplicación de los criterios de valoración del punto 8 de la presente convocatoria.

Mediante la presente convocatoria, se podrá financiar hasta un máximo de 200.000 € de la obra.

Cada ayuntamiento tan solo podrá presentar una única solicitud correspondiente a una única actuación en una instalación deportiva.

**Segundo. Beneficiarios.**

Serán beneficiarias de las subvenciones las corporaciones locales que, no encontrándose en ninguna de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resulten adjudicatarias de la presente convocatoria, quedando sujetas asimismo al cumplimiento de las obligaciones que figuran en el artículo 14 de la citada Ley.

**Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria**

Las ayudas concedidas se sufragarán con los créditos de las aplicaciones indicadas en los siguientes epígrafes del Presupuesto de Gastos del Consejo Superior de Deportes para 2018, prorrogados para el ejercicio de 2019 por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2018.

1.- El importe de la subvención para la realización de obras en campos de fútbol de titularidad municipal donde se desarrollen ligas no profesionales será de 4.189.912,54.- euros, con cargo a la partida presupuestaria 765 «A corporaciones locales para obras».



**FIRMADO**

2.- Las subvenciones otorgadas por el Consejo Superior de Deportes en el marco de la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La cuantía de las cantidades asignadas por el Consejo Superior de Deportes a los beneficiarios en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

#### **Cuarto. Normativa aplicable.**

La concesión de estas subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución y según lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (B.O.E. de 25 de julio).
- c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 2 de octubre).
- d. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (B.O.E. de 27 de noviembre).
- e. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (B.O.E. de 17 de octubre) y normativa de desarrollo.
- f. Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre (B.O.E. de 15 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

#### **Quinto. Formalización de las solicitudes, plazo y documentación.**

Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia del CSD.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.E. del extracto de la presente Resolución. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es> (trámite nº 991932). Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

En cumplimiento del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



**FIRMADO**

siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan”.

Cada corporación local podrá presentar un único proyecto correspondiente a una única instalación deportiva.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

#### **1. Documentación de carácter general:**

1.1.- Declaración del solicitante de no encontrarse comprendido en ninguna de las circunstancias o prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2.- Declaración del solicitante del compromiso de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la misma Ley.

1.3.- Declaración responsable del solicitante, de conformidad con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.4.- Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados.

1.5.- Declaración de no haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados para el proyecto objeto de la subvención, o en su caso, indicación del importe de las ayudas solicitadas, tanto las que han sido concedidas como aquellas cuyo resultado se desconozca en el momento de presentar la solicitud de esta convocatoria de ayudas.

1.6.- Certificación del Ayuntamiento donde se haga constar que facilitará el uso de la instalación a la Federación Deportiva Española correspondiente cuando existan necesidades deportivas acreditadas por el CSD.

#### **2. Documentación de carácter específico:**

Deberán presentar como documentación específica:

2.1.- En el caso de ejecución de obras en infraestructuras deportivas pendientes de finalización:

1.- Proyecto básico de la obra a realizar incluyendo:

.- Memoria justificativa.

.- Planos de plantas, alzados y secciones que definan la instalación a nivel deportivo.



**FIRMADO**

- .- Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra y plazo previsto de ejecución de la obra.
  - .- Presupuesto de licitación con detalle de los capítulos que lo forman.
  - 2.- Acreditación de la titularidad municipal de la instalación deportiva.
  - 3.- Fecha prevista de inicio y finalización de las obras.
  - 4.- Programa de mantenimiento de la instalación objeto de la subvención y justificación del mismo, con valoración económica y justificación de su asunción por el municipio.
  - 5.- Documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad para actuar en representación de la Corporación Local.
  - 6.- Certificación de existencia de crédito disponible para financiar el resto del proyecto, que no sea subvencionado por el CSD u otras instituciones.
  - 7.- Acuerdo municipal de la financiación prevista incluida, en su caso la de las instituciones cofinanciadoras, en el proyecto de inversión objeto de la solicitud de ayuda.
- 2.2.- En el caso de ejecución de obras en infraestructuras deportivas finalizadas:
- 1.- Acreditación de la titularidad municipal de la instalación deportiva.
  - 2.- Certificación final de obra y acta de recepción de la misma por parte de la administración local.
  - 3.- Programa de mantenimiento de la instalación objeto de la subvención y justificación del mismo, con valoración económica y justificación de su asunción por el municipio.
- 2.3.- En el caso de obras pendientes de contratación:
- 1.- Memoria valorada que defina:
    - .- Un Proyecto básico de la obra a realizar incluyendo:
      - .- Memoria justificativa.
      - .- Planos de plantas, alzados y secciones que definan la instalación a nivel deportivo.
      - .- Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra y plazo previsto de ejecución de la obra.
      - .- Presupuesto de licitación con detalle de los capítulos que lo forman.
  - 2.- Acreditación de la titularidad municipal de la instalación deportiva.
  - 3.- Fecha prevista de inicio y finalización de las obras.
  - 4.- Programa de mantenimiento de la instalación objeto de la subvención y justificación



**FIRMADO**

del mismo, con valoración económica y justificación de su asunción por el municipio.

5.- Documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad para actuar en representación de la Corporación Local.

6.- Certificación de existencia de crédito disponible para financiar el resto del proyecto, que no sea subvencionado por el CSD u otras instituciones.

7.- Acuerdo municipal de la financiación prevista incluida, en su caso la de las instituciones cofinanciadoras, en el proyecto de inversión objeto de la solicitud de ayuda.

La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

#### **Sexto. Subsanación y desistimiento.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, el solicitante será requerido para que, en el plazo de cinco días hábiles, complete la documentación o subsane la deficiencia, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa Resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 22 de la citada Ley.

#### **Séptimo. Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes.

Para analizar la documentación de las propuestas presentadas por las entidades solicitantes, se creará una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Subdirector General de Promoción e Innovación Deportiva.

Vocales:

El Subdirector General de Alta Competición o persona en quien delegue.

Un Arquitecto de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

El Jefe de Área de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Secretario:

El Técnico Deportivo de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Podrá además asistir a la Comisión el personal técnico que designe el Presidente de la misma.

#### **Octavo. Criterios de valoración.**

La valoración de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará



**FIRMADO**

en régimen de concurrencia competitiva, desestimándose aquéllas que no alcancen una puntuación mínima de 50 puntos.

La Comisión procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, según los criterios que se detallan a continuación:

**.- Realización de obras en campos de fútbol de titularidad municipal donde se desarrollen ligas no profesionales, (hasta 100 puntos).**

- 1.- Categoría de los equipos que juegan en ese campo, priorizando las competiciones de menor categoría (hasta 25 puntos).
- 2.- Realización de obras para la accesibilidad y adaptación para personas con discapacidad (hasta 25 puntos).
- 3.- Utilización de la instalación priorizando las categorías menores hasta la sub-18 (hasta 25 puntos).
- 4.- Utilización de la instalación de equipos femeninos. (25 puntos).

La Comisión de Valoración podrá recabar, cuando lo estime oportuno, informe de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como de la Federación Española de Municipios y Provincias y de la Federación Deportiva Española que corresponda o de cualquier otra institución que considere oportuno. En estos supuestos, dichos informes, sin ser vinculantes, servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión.

**Noveno. Resolución.**

Según los resultados obtenidos en función de los criterios de valoración detallados en los párrafos precedentes, el crédito disponible se repartirá entre todos los solicitantes que superen la puntuación mínima. Ateniéndose al régimen de concurrencia competitiva de estas ayudas, las calificaciones alcanzadas por las solicitudes en base a los baremos establecidos se corresponderán con una asignación económica ajustada de forma proporcional, ecuaníme y objetiva.

Una vez determinadas las cuantías asignadas, el Órgano Instructor formulará una propuesta de Resolución Provisional de concesión, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe o importes respectivos.

Esta propuesta se comunicará a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones dando así cumplimiento al artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez recibidas –en su caso- y resueltas las alegaciones, el Órgano Instructor elevará a la Presidencia del CSD una Propuesta de Resolución Definitiva. La Resolución será adoptada por la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. Esta Resolución se notificará a las



**FIRMADO**

entidades solicitantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria.

La Resolución indicará la convocatoria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, así como el orden de prelación de las solicitudes presentadas, con expresión de la puntuación obtenida de todos aquellos que hubieren obtenido, al menos, la puntuación mínima fijada por la Comisión de Valoración, resultando beneficiarios de subvención aquellos que hayan obtenido la puntuación más alta hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

Los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo, determinará la renuncia a la subvención concedida. En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención y, siempre que se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse la concesión al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la relación propuesta de concesión.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Resolución de concesión es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, en los términos y plazos establecidos por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### ***Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.***

Los beneficiarios cumplirán necesariamente las obligaciones generales dispuestas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán presentar el proyecto de ejecución y el plan de ejecución de las obras o el pliego de prescripciones técnicas y la valoración exacta de los suministros, según la finalidad de la subvención concedida, que deberán remitir al CSD en el plazo y forma que la Resolución de concesión establezca.





**FIRMADO**

En el proyecto de ejecución no se valorarán las características arquitectónicas del edificio, sino la adecuación de la instalación a las características deportivas necesarias para el desarrollo de la competición objeto de la subvención.

En ningún caso será objeto de valoración el diseño u otra circunstancia arquitectónica que ya haya sido valorado por los órganos competentes de supervisión de proyectos de la Administración solicitante.

De igual forma, el CSD se reserva el derecho de realizar cualquier recomendación de carácter arquitectónico en relación con las obras de la infraestructura objeto de la subvención.

La infraestructura objeto de subvención debe, en todo caso, respetar la normativa sobre instalaciones deportivas y de esparcimiento (NIDE), que tiene como objeto definir las condiciones reglamentarias y de diseño que deben considerarse en la construcción de instalaciones deportivas.

#### ***Undécimo. Compatibilidad de subvenciones.***

La percepción de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, sin que esa compatibilidad pueda dar lugar a la percepción de cantidades que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Según el apartado 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación*. De conformidad con lo anterior, si el IVA soportado en la inversión para la que solicita la subvención supone para la Corporación local un coste no susceptible de recuperar o compensar, deberá aportar declaración del Secretario General o Interventor General de esa Corporación que acredite esta situación, indicando los artículos de la normativa reguladora del IVA que así lo establecen.

#### ***Duodécimo. Abono y justificación de la subvención.***

El pago anticipado se realizará una vez se haya resuelto definitivamente la presente convocatoria.

El plazo para la ejecución de las obras finalizará el 30 de junio de 2021.

La justificación por parte de los beneficiarios de estas subvenciones, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se llevará a cabo en el plazo establecido al efecto en la Ley la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de certificado del Secretario General o del



**FIRMADO**

Interventor General del ayuntamiento, junto con una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a la inversión que ha sido objeto de subvención, indicando en la citada relación los siguientes datos: número, fecha de emisión y fecha de pago de la factura, la denominación y CIF del expedidor de la misma y descripción de la operación. Junto al certificado y la relación de facturas citados anteriormente, deberá adjuntarse el acta de recepción de la obra y fotografías que acrediten que tanto en el cartel de la obra correspondiente y en la instalación, una vez terminada, como durante el desarrollo de la competición, consta el CSD como cofinanciador.

El plazo máximo para la justificación de la subvención será de tres meses a partir de la finalización de la obra para aquellas que se están realizando o se van a realizar durante el procedimiento de la presente convocatoria, mientras que para las obras ya finalizadas, será de 3 meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión definitiva.

Así mismo, a efectos de justificación, el beneficiario deberá aportar una certificación que acredite que la subvención recibida aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supera el 100% del coste de la inversión objeto de la subvención.

El CSD podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección de obras crea conveniente en el transcurso de las mismas, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención a facilitar el acceso a las obras y a entregar cualquier documentación relativa a las mismas.

La modificación sustancial del proyecto ejecutado con respecto a la documentación técnica remitida, sin que sea aceptada previamente por este CSD, podrá dar lugar a la anulación de la citada subvención.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

#### ***Decimotercero. Incumplimiento.***

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del primer pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley.

#### ***Decimocuarto. Recursos.***



**FIRMADO**

PEDROCHE ROJO LUIS - 2019-11-14 13:39:44 CET, Fiscalización en régimen de requisitos básicos art. 152 L.G.P.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_6Q5UU254IGFIE7R2H9CH2PDPOCX9 en <http://www.pap.mihap.gob.es>

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o potestativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

**Disposición final.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta del Consejo Superior de Deportes  
Maria José Rienda Contreras

